

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000586 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

VISTO:

La solicitud de registro Documento. N° 02852294 Expediente N° 2622217 de fecha 03 de octubre 2025, El Informe N° 060-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 10 de octubre de 2025, Informe N° 1250-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, construyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante el expediente de registro Documento. N° 028532294 Expediente N° 2622217 de fecha 03 de octubre 2025, presentado por el servidor nombrado **SAMUEL VIDAL SONDOVAL RUIZ**; el cual, solicita, el reconocimiento de tiempo de servicio al Estado y ampliación de Bonificación Personal.

Que, mediante Informe N° 060-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORHUECP-GMEH de fecha 10 de octubre de 2025, la Técnico Administrativo III Mg. CPC Gricelda Miryam Espinoza Herrera; Informa al Jefe de Escalafón y Control de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos; que dentro del proceso de Reestructuración, mediante Decreto Ley N° 26109 del 29 de diciembre del 1992, el gobierno de turno declaró en Reorganización y Reestructuración Administrativa a los Gobiernos Regionales, en un plazo que no excediera del 31 de marzo del 1993; el servidor **SAMUEL VIDAL SONDOVAL RUIZ**, se acogió a los incentivos para retiro voluntario de acuerdo al procedimiento que se establece en la Ley N° 26109 y la Directiva N° 01-93/REGIÓN GRAU-DRA aprobado por Resolución Presidencial N° 006-93/REGIÓN GRAU-P, dispuesto en el artículo 34° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los Decretos Leyes Nos. 19990 y 20530, Ley N° 23495 y Decreto Ley N° 25986; Ley de Presupuesto del Sector Público para 1993; por lo que fue calculado al 31 de marzo del 1993. Las renunciaciones voluntarias a la Carrera Administrativa; en el orden N° 057 de la Resolución Presidencial N° 108-93/REGIÓN GRAU-P de fecha 01 de abril de 1993, en su





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000586-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

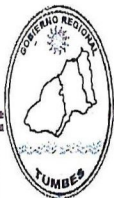
ARTÍCULO 1°. - ACEPTAR a partir del 31 de marzo del 1993, las renunciaciones a la Carrera Administrativa formuladas por los servidores de la Gerencia Subregional Tumbes- Consejo Regional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00431-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 17 de setiembre del 2014, se **Formaliza la Reincorporación Laboral a partir del 17 de setiembre del 2014**; por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, en calidad de servidor nombrado, en el Cargo de Chofer III, nivel remunerativo STC, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de setiembre del 2019, en la conclusión 3.3 en caso de los servidores reincorporados en mérito de la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no presta servicios). En ese contexto la servidora alcanza las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos emitida por la Oficina de Tesorería de la forma siguiente:

	ANOS	MESES	DIAS
<u>Resolución Gerencial N° 032-89/CORTUMBES-GG de fecha 02 febrero del 1989</u> (a partir del 01 enero del 1991 al 17. Julio del 1986.....)	05	04	14
<u>CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HABERES Y DESCUENTOS</u> (a partir del 18 de julio del 1986 al 31 de marzo del 1993.....)	05	03	13
<u>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</u> <u>PROYECTO ESPECIAL INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES – PRO VIAS NAC.</u> (a partir del 01 de octubre del 1998 al 31 diciembre del 1999.....)	01	03	00
<u>CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HABERES Y DESCUENTOS</u> <u>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</u> <u>PROYECTO ESPECIAL INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES – PRO VIAS NAC.</u> (a partir del 01 de ENERO del 2,000 al 31 diciembre del 2,001).....)	02	00	00
<u>CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HABERES Y DESCUENTOS</u> <u>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</u> <u>PROYECTO ESPECIAL INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES – PRO VIAS NAC.</u> (a partir del 01 de ENERO del 2,002 al 31 marzo del 2,007).....)	03	03	00
<u>CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HABERES Y DESCUENTOS</u> <u>SEDE CENTRAL GOBIERNO REGIONAL TUMBES</u> (a partir del 01 de OCTUBRE DEL 2014 - AL 30 SETIEMBRE DE 2025.....)	11	00	00
TOTAL, DE TIEMPO DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS AL ESTADO al 30 de setiembre de 2025.....	28	01	27





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000586 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

Que, mediante el Informe N° 1250-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 25 de noviembre de 2025; el Jefe de La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “ Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y; a impugnar las decisiones que los afecten. (...)” en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad. Ahora bien, respecto a la reincorporación laboral, es de mencionar que los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27803, establecen:

Artículo 11°. - De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales.

Reincorporarse a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000586 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 12° De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley, Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese".

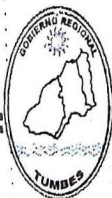
Que, el " nuevo vinculo" a que se refiere el artículo 12 de la Ley 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento de tiempo de servicios anterior al cese de un beneficio de la Ley 27803, arguyendo que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de a ininterrumpida por el cese, ya que los servicios en buena cuenta han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución.

Por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de ministros, ha emitido a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el Informe Técnico N° 1474-2019: SERVIR/GPGSC, del 20 de setiembre del 2019.

De conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625-2014: SERVIR/GPGSC (disponible en : www.servir.gob.pe) que tiene carácter vinculante, es de señalar que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas; que los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en el concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera.

En el caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000586 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

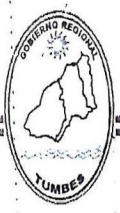
Tumbes, 15 DIC 2025

su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no prestó servicios).

En ese orden de ideas, resulta procedente el reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por el servidor **SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ**, de acuerdo a la liquidación de tiempo de servicio que está informando la unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 060-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 10 de octubre de 2025. **DE LA CONCLUSION LEGAL.** – Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION PRIMERO**. – Que, corresponde **RECONOCER** a favor del servidor **SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ; VEINTIOCHO (28) AÑOS UN (01) MES y VEINTISIETE (27) DÍAS** de servicios prestados al Estado al 30 de setiembre de 2025, precisados en la Liquidación del Informe N° 060-2025/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-UECP-GMEH, de fecha 10 de octubre de 2025, que obra en lo actuado.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobiernos Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre de 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000586 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado; SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ, el tiempo de servicio efectivo prestados al Estado por el récord de VEINTIOCHO (28) AÑOS UN (01) MES y VEINTISIETE (27) DÍAS de servicios efectivos prestados al Estado al 30 de setiembre del 2025, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ, a la Unidad de Escalafón y Control de Personal, currículum vitae, Oficina de Tecnología para su publicación, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Don Wilmer Juan Benites Portales
GERENTE GENERAL REGIONAL

